

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** SANDRA MILENA CALDERON CALDERON  
**Demandada:** JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN  
**Radicado:** 2021-00297

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y, los títulos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **SANDRA MILENA CALDERON CALDERON** contra **JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague la siguiente cantidad:

**RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO No. 01**

1. La suma de \$27.224.800,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir del 2 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses de plazo sobre dicho capital desde el 7 de noviembre de 2019 hasta el 1° de julio de 2020, a las tasas legales permitidas, sin que exceda la pactada del 2% mensual.

**RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO No. 001**

1.- La suma de \$200.000.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir del 2 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses de plazo sobre dicho capital desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 1° de julio de 2020, a las tasas legales permitidas, sin que exceda la pactada del 2% mensual.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de

2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original del título valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO ALFONSO CORTES OTÁLORA** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(2)

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**af44c0c76380b059b6d41ca9f2955431b45f85d406c4ff199a1b89  
a9145e5587**

Documento generado en 28/07/2021 05:29:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**